

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## CATALUÑA

**4035.** ORDEN de 30 de diciembre de 1982, sobre ampliación de concesión administrativa a «Gas de Vic, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos comerciales e industriales en el término municipal de VIC.

La Entidad «Gas de Vic, S. A.», a través de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, ha solicitado ampliación de la concesión administrativa otorgada por la Orden de fecha 20 de junio de 1973, así como la correspondiente autorización de las instalaciones para el servicio público de suministro de gas natural a los consumos importantes del término municipal de Vic, de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

La ampliación a que se refiere esta concesión será independiente y compatible con la que ya está en funcionamiento, pues limitará su suministro a los consumos que requieren una presión de suministro superior a la de la red actual que suministra aire metanado. Es por esto que, no siendo intercambiable el gas natural solicitado con el actual gas distribuido, se solicita la presente concesión.

Las características de las instalaciones objeto de esta ampliación son básicamente las siguientes:

Red de penetración desde la planta de gas natural licuado en el polígono industrial de Vic hasta el lugar donde está el actual cinturón de mediana presión, con un recorrido de 2.000 metros, con una conducción de polietileno de mediana densidad, para gas a mediana presión B (4 bar ef.), diámetro interior de 90 milímetros y grosor de 8,2 milímetros, instalaciones complementarias de conexión a las existentes, maniobra, medida, regulación y seguridad. El caudal de suministro máximo previsto actual es de 1.200 Nm<sup>3</sup>/h. de gas natural y futuro de 1.500 Nm<sup>3</sup>/h.

El presupuesto de las instalaciones es de dos millones doscientos sesenta mil (2.260.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a este efecto, a propuesta de la Dirección General de Industria, ordeno:

Se otorga a «Gas de Vic, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos comerciales e industriales en el término municipal de Vic (Barcelona), asimismo se autoriza las instalaciones y elementos antes citados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas de Vic, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por la cantidad de 45.200 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. La citada fianza se constituirá en la Depositaria de la Generalitat en metálico, o bien en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo que dispone el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1987, de fecha 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas de Vic, S. A.», una vez que los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Las instalaciones que se autoricen empezarán a construirse en el plazo de tres meses, y es preciso que se terminen antes que haya transcurrido un año desde su inicio.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la toma de cada edificio, tendrán que cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones deberá cumplirse lo que establece el Reglamento de Redes y Tomas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o su sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo 8, c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de fecha 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las ins-

talaciones y será responsable de su conservación y de su buen funcionamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de fecha 26 de octubre, las obligaciones y responsabilidades de las que se imponen tanto al concesionario como a las otras personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o con el suministro.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación de los suministros de gas realizados por «Gas de Vic, S. A.», se regirá, en todo momento, por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de fecha 26 de octubre. Sin perjuicio de lo que se ha dicho anteriormente, el concesionario queda sujeto a todas las prescripciones que se establezcan en el citado Reglamento, así como el modelo de póliza y a todas las otras disposiciones que han sido dictadas o se dicten sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que quede de vigencia a la concesor que se amplía, durante el cual «Gas de Vic, S. A.», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Las citadas instalaciones revertirán a la Generalitat al terminar el plazo otorgado en la concesión primitiva.

Séptima.—Los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

El titular de la instalación comunicará a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona el inicio, final e incidencias de la instalación. En la citada comunicación se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas y certificación del Director de las obras conforme éstas se ajustan al proyecto aprobado y que se han realizado las pruebas previstas y reglamentarias con resultado favorable.

Octava.—La Administración podrá realizar durante las obras y una vez terminadas las comprobaciones y pruebas que estime convenientes y podrá dejar sin efecto la presente concesión en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales o especiales que se establecen.

Novena.—Esta concesión y autorización se otorgan sin perjuicio de terceros y salvando los derechos particulares y son independientes de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otras necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de fecha 26 de octubre de 1973; las normas para su aplicación o complementarias, el Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos y todas las otras disposiciones que se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones se deberá cumplir lo que establece la Ley de fecha 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Barcelona, 30 de diciembre de 1982.—El Consejero de Industria y Energía, Vicenç Oller i Compañ.

**4036** RESOLUCION de 8 de enero de 1983, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: E.-4.701 R. L.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», con domicilio en La Seu d'Urgell, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario la modificación de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: